

# JUNTA DEPARTAMENTAL DE CANELONES



## **CITACIÓN N° E0020**

**Sesión Extraordinaria**

**Fecha 13/09/2023**

**Hora 17:00:00**

**SECRETARÍA GENERAL  
XLIX LEGISLATURA CUARTO PERÍODO**

Gral. José G. Artigas 271

TEL: 43322420

Presidente - Diego Núñez

Secretario General - Miguel Sanguinetti

[www.juntadecanelones.gub.uy](http://www.juntadecanelones.gub.uy)

CITACIÓN N° E0020/023

La Junta Departamental se reunirá en Sesión Extraordinaria el próximo 13 de Setiembre a las 17:00 horas para dar cuenta de los:

ASUNTOS ENTRADOS: (Art. 33° del Reglamento Interno)

Y considerar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**1) COMISIÓN PERMANENTE N°8 PRESENTA EL SIGUIENTE INFORME: APROBAR EL PROYECTO DE DECRETO SOBRE FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES EN EL DEPARTAMENTO DE CANELONES.**

**Mayoría absoluta de componentes (16)**

**(Exp. [2023-204-81-00100](#)) (Rep. E0020)**

**2) COMISIÓN PERMANENTE N°8 PRESENTA EL SIGUIENTE INFORME: APROBAR EL PROYECTO DE DECRETO MODIFICATIVO DEL D.0076/009 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2009 Y DEL D.0062/013 DEL 20 DE MARZO DEL 2013.**

**Mayoría absoluta de componentes (16)**

**(Exp. [2018-204-81-00110](#)) (Rep. E0020)**

**1) COMISIÓN PERMANENTE N°8 PRESENTA EL SIGUIENTE INFORME: APROBAR EL PROYECTO DE DECRETO SOBRE FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES EN EL DEPARTAMENTO DE CANELONES.**

Canelones, 8 de setiembre de 2023

**VISTO:** los presentes obrados radicados en expediente 2023-81-1010-01044 remitidos por la Intendencia de Canelones solicitando anuencia para aprobar el Proyecto de Decreto sobre Funcionamiento y Competencias de los Gobiernos Municipales en el Departamento de Canelones.

**RESULTANDO: I)** que el D.0080/010 de fecha 14 de junio de 2010 y el D.0028/011 de fecha 12 de agosto de 2011, se encuentran desactualizados en el actual marco legal vigente;

**II)** que es necesario proceder a su inmediata actualización para propiciar el mejor funcionamiento del tercer nivel de gobierno y administración;

**III)** que es oportuno, a los efectos de otorgar a la normativa vigente la mayor facilidad de consulta, reunir en un solo decreto toda la normativa sobre funcionamiento, competencias y relacionamiento con intendencia y con la junta departamental;

**IV)** que además de la concordancia con el marco legal vigente, es necesario otorgar rango de decreto a las disposiciones que se vienen desarrollando en el departamento, en aras de profundizar el proceso de descentralización y participación.

**CONSIDERANDO:** que esta asesora estima pertinente aprobar el proyecto de decreto solicitado con las modificaciones que se detallan a continuación:

**a.** el artículo 1 pasa a ser el último, renumerando la totalidad del articulado.

**b.** en el artículo 2 se agrega in fine "(Ejecutivo Departamental y Junta Departamental)".

**c.** en el artículo 19 se agrega in fine "Se podrá anexar al acta reseñas vertidas por los integrantes del Concejo Municipal identificando el asunto, con un plazo de 48 horas para la entrega."

**d.** en el artículo 20 se modifica la redacción, el mismo quedará redactado de la siguiente manera:

El alcalde o alcaldesa pondrá a disposición de los miembros del Gobierno Municipal el acta de la última sesión con al menos 72 horas de antelación al inicio de la siguiente. El miembro que tuviera reparos u observaciones deberá notificarlo por escrito o verbalmente en ese momento para que sean incluidos en oportunidad de la discusión del acta. Se aprobará la misma con un mínimo de tres concejales que hubieren estado presentes

en la sesión, posteriormente se remitirá copia a la Secretaría de Descentralización y Participación y a la Junta Departamental de Canelones en un plazo no mayor a cinco días.

**e.** en el artículo 26 se agrega in fine "En caso de ausencia del alcalde o alcaldesa remitirse al artículo 11 de la Ley N°19.272."

**f.** en el artículo 33 se modifica la redacción, el mismo quedará redactado de la siguiente manera: "Sólo se podrá hacer uso de la palabra cuando esta sea concedida por quien preside la sesión."

**g.** en el artículo 38 se asigna el inciso 9 al último párrafo del mismo.

**h.** en el artículo 39 su inciso 12 modifica la redacción sustituyendo "sin voz ni voto" por "con voz y sin voto", también se asigna el inciso 14 al último párrafo del mismo y se modifica donde dice "de no mediar" por "salvo" .

**i.** en el artículo 40 se asigna el inciso 16 al último párrafo del mismo, además se crean los incisos 17 y 18 los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

17. Resolver por doble voto las decisiones del gobierno municipal en caso de empate.

18. Aplicar el artículo 12 inciso 3° de la Ley N°19.272.

**j.** en el artículo 41 se modifica la redacción sustituyendo en el numeral 3° "saldo" por "salvo".

**k.** en el artículo 58 se modifica la redacción, el mismo quedará redactado de la siguiente manera:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 51 corresponde el archivo de los proyectos sancionados, de los proyectos denegados por el Gobierno Municipal y demás asuntos cuyo trámite reglamentario haya finalizado."

**l.** la sección VI, capítulo 1 COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES pasa a ser el capítulo 2 de dicha sección.

**m.** la sección VI, capítulo 2 DE LA COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL pasa a ser el capítulo 1 de dicha sección.

**n.** en el artículo 62 se reenumeran los incisos del 2 al 13.

**ñ.** en el artículo 73 se modifica la redacción sustituyendo "consultas referidas" por "controles referidos".

**o.** en el artículo 74 se modifica la redacción sustituyendo "dos" por "tres" y se agrega in fine "3) Espacios multiactorales locales".

**p.** en el artículo 84 se modifica la redacción, el mismo quedará redactado de la siguiente manera:

" Un resumen del informe deberá ser difundido a través de la página web de la intendencia, de los Gobiernos Municipales y podrá además ser distribuido a la prensa local para su publicación.

El resumen del informe deberá estar a disposición de los vecinos en el local del municipio, por lo menos durante los siete días previos a la convocatoria."

**q.** en el artículo 90 se asigna el inciso 5 al último párrafo del mismo.

**r.** en la sección VI, capítulo 4 se crea el TÍTULO 3: DE LOS ESPACIOS

MULTIACTORALES LOCALES y se crean 2 artículos a continuación:

-"Espacio multiactoral Mesa de Desarrollo Local: Son espacios de participación del sistema de actores locales, en el que se comparten los diagnósticos sobre el territorio, se definen los objetivos estratégicos y se jerarquizan las iniciativas locales para ejecutarlas, mediante la articulación con las organizaciones del sector público, productivo y/o sociocultural que correspondan.

Es el ámbito de elaboración conjunta con la ciudadanía de los diagnósticos y planes locales, así como del seguimiento de su gestión y preparación de la presentación en los Cabildos Municipales."

-"Es un espacio donde el municipio cumple una función de articulación, propiciando el diálogo desde la lógica territorial horizontal entre el sistema de actores locales: organizaciones de la sociedad civil, sector productivo y dependencias estatales con presencia local. Se refrenda el plan estratégico local y se elaboran los proyectos que nutren al referido plan, gestionando la agenda para la presentación a las instituciones que correspondan y la ejecución conjunta en territorio."

**s.** en el artículo 95 se agrega in fine "y a la Junta Departamental de Canelones".

**t.** en el artículo 108 se in fine se modifica la redacción sustituyendo "en el próximo Proyecto Rendición de Cuentas y Modificación Presupuestal se abordará su adecuación." por "esta adecuación será considerada en la instancia presupuestal que lo habilite."

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto, la Comisión Permanente N°8 Descentralización, Participación y Formación Ciudadana aconseja aprobar el siguiente

## **PROYECTO DE DECRETO:**

### **Proyecto de Decreto sobre Funcionamiento y Competencias de los Gobiernos Municipales en el Departamento de Canelones**

**Artículo 1.** Este decreto en cumplimiento de los artículos 262, 287 y disposición transitoria Y) de la Constitución de la República, así como de las disposiciones de la Ley N°19.272, reglamenta el funcionamiento y competencias de los Gobiernos Municipales del departamento de Canelones, así como aspectos inherentes a su funcionamiento y relación con el Gobierno Departamental (Ejecutivo Departamental y Junta Departamental).

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

## **SECCIÓN I CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 2.** (Principios generales) Las disposiciones del presente decreto se rigen por los siguientes principios generales, los que servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en su aplicación:

1. **Profundización de la democracia:** Los vecinos y vecinas son los protagonistas de la construcción de la vida ciudadana en su territorio. El proceso de descentralización deberá acercar la gestión municipal a sus necesidades, a sus prioridades y a su control.

El Gobierno Municipal deberá respetar todas las formas de participación social como genuinas expresiones de los intereses de la ciudadanía y de la diversidad que la conforma. Promoverá la democratización de las políticas ciudadanas, el involucramiento de los vecinos y vecinas en asuntos de interés de la comunidad. Favorecerá la participación directa de los vecinos y vecinas en los procesos de toma de decisión sobre todas aquellas materias que, por su naturaleza, su costo, o su alcance territorial o demográfico, pueden ser eficazmente atendidas a la escala barrial y municipal.

2. **Equilibrio y equidad:** Los Gobiernos Municipales deberán gozar de igualdad de posibilidades para cumplir cabalmente con sus cometidos y asegurar así condiciones equitativas para el desarrollo de los municipios y la calidad de vida de las mujeres y hombres que los habitan considerando sus diferentes necesidades.

3. **Gradualidad y viabilidad:** Deberá asegurarse la progresividad y viabilidad del proceso de descentralización de cometidos y atribuciones desde los niveles de Gobierno Nacional y Departamental a los Gobiernos Municipales, acompañándose dicho proceso con la desconcentración de los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para su efectiva asunción.

4. **Subsidiariedad:** Los Gobiernos Municipales asumirán las competencias que el Gobierno Departamental les delegue, además de aquellas otorgadas por la ley.

El Gobierno Departamental velará por el mejor cumplimiento de las mismas a través de mecanismos de evaluación y monitoreo permanente en base a indicadores de gestión acordados con los Gobiernos Municipales con la finalidad de que las nuevas competencias se desarrollen en el marco de dichos niveles de eficiencia y eficacia.

5. **Cooperación y complementación entre niveles de gobierno:** Los Gobiernos Municipales deberán colaborar estrechamente con el Gobierno Departamental para asegurar el cabal cumplimiento de la normativa existente y del Programa Departamental de Gobierno. Sin menoscabo de las potestades otorgadas por la ley, las políticas municipales deberán acompasar y reflejar la unidad en la planificación estratégica del Gobierno Departamental. El Gobierno Departamental deberá transferir a la escala municipal aquellos cometidos y atribuciones cuyo cumplimiento permita

el mejor uso de los recursos públicos, la mejor calidad de los servicios, el control ciudadano, y la distribución social más equitativa. Los Gobiernos Municipales, previo conocimiento del Gobierno Departamental, podrán cooperar entre sí para la prestación de servicios públicos de su competencia cuando dicha cooperación permita brindar estos servicios en condiciones más ventajosas para sus habitantes.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 3.** Se entiende por:

**1.** Municipio: La circunscripción territorial de cada unidad del tercer nivel de gobierno del departamento, de acuerdo a lo establecido por el D.0076/009 de fecha 30 de diciembre de 2009, sus modificativos y complementarios.

**2.** Gobierno Municipal: El órgano elegido por la ciudadanía que tiene competencia para ejercer las funciones ejecutivas y administrativas que corresponden al tercer nivel político-administrativo de gobierno.

**3.** Alcalde o alcaldesa: Presidirá el Gobierno Municipal y será el primero o la primera titular de la lista más votada, del lema mas votado, electo y proclamado, dentro de la respectiva circunscripción territorial.

**4.** Concejal municipal: Cada uno de los miembros del Gobierno Municipal electos y proclamados.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 4.** Los Gobiernos Municipales del departamento de Canelones se regirán por este reglamento y sus disposiciones obligan, en lo que sea pertinente, a cuantos intervengan en el funcionamiento interno de los Gobiernos Municipales.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 5.** Todo concejal o concejala podrá reclamar la observancia del reglamento durante la sesión si juzga que es contravenido. Quien dirige la sesión si considera que la reclamación es fundada lo hará observar. Si no lo considerase y el solicitante insistiese en la reclamación, someterá de inmediato el caso a votación.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

## **CAPÍTULO 2 DE LA INSTALACIÓN DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES**

**Artículo 6.** Los Gobiernos Municipales iniciarán sus funciones 60 (sesenta) días después de realizarse su elección. Para el período a iniciarse, los titulares y suplentes mencionados en la copia certificada del acta de proclamación realizada por la Junta Electoral, serán citados por el

alcalde o alcaldesa en funciones, con anticipación de cinco días o inmediatamente después de recibida la comunicación de la Junta Electoral.

El traspaso de las funciones de alcalde o alcaldesa deberá realizarse mediante acta notarial respaldada en el inventario y arqueo de valores de rigor, en acto previo al inicio de las sesiones del período y en el mismo día.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

### **CAPÍTULO 3 INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 7.** Sesionarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta del total de sus componentes (tres miembros) debiendo reunirse en el local sede del Gobierno Municipal o en lugar que éste determine.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 8.** Los suplentes serán convocados conjuntamente con los titulares para cada sesión a celebrarse, ocupando automáticamente el lugar del titular en caso de ausencia de éste o de liberación temporal de su banca.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 9.** Los Gobiernos Municipales adoptarán decisiones por mayoría simple de sus miembros, salvo las mayorías especiales establecidas por la ley.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

### **CAPÍTULO 4 RÉGIMEN DE SESIONES**

**Artículo 10.** En la sesión inicial del período, el Gobierno Municipal determinará los días y horas de sus sesiones. Se votarán por su orden las proposiciones que se formulen, hasta que una de ellas obtenga mayoría.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 11.** Los miembros del Gobierno Municipal no se constituirán como tal fuera de sala, excepto en las situaciones previstas en el artículo 8.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 12.** En ausencia del alcalde o alcaldesa, presidirá temporalmente

o hasta la finalización de la sesión el primer titular que le siga en la misma lista por la cual fue electo y proclamado, en el caso de que ocupe un cargo de concejal o concejala. De no encontrarse, asumirá las funciones el primer titular de la segunda lista más votada del lema más votado en la circunscripción, procediendo de acuerdo al acta de proclamación, sin perjuicio de que asistan los suplentes de aquellos.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 13.** Las sesiones pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias son las que se celebran en los días y horarios que haya determinado cada Gobierno Municipal. Las sesiones extraordinarias son las que se celebran fuera de los días y horarios preestablecidos.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 14.** El alcalde o alcaldesa podrá convocar a sesión extraordinaria cuando existan asuntos que por su naturaleza lo requieran. También pueden convocar sesión extraordinaria del Gobierno Municipal dos de sus miembros o el intendente. En estos casos el alcalde o alcaldesa fijará dicha sesión dentro de los 7 días siguientes a haberla recibido.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 15.** Si a la hora fijada, con una tolerancia de treinta minutos no estuviera el alcalde o alcaldesa, ni ningún concejal o concejala titular, se designará al solo efecto de presidir la sesión a uno de los miembros presentes, como "ad-hoc".

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 16.** El Gobierno Municipal podrá sesionar en régimen de Comisión General, para recibir delegaciones o personas, siendo necesario el voto conforme de la mayoría de los concejales presentes en sala. En Comisión General no se tomarán resoluciones, salvo las relativas a su propio funcionamiento y en cuanto a la forma y extensión de sus debates.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 17.** Las sesiones deberán respetar las horas de inicio prefijadas, pudiendo cualquier miembro solicitar la hora, luego de transcurrido treinta minutos de plazo, si no hubiera quórum, quedará suspendida la sesión.

Las sesiones se desarrollarán con el siguiente orden:

Lectura y aprobación del acta anterior;

Se dará cuenta de los asuntos entrados;

Presentación de temas y/o propuesta de inclusión en el orden del día,

para lo cual cada bancada dispondrá opcionalmente de hasta cinco minutos;

Orden del día; con cinco minutos de exposición por tema y por bancada prorrogables por otros tres minutos si así se decidiera.

La sesión quedará suspendida por falta de quórum o por resolución de los 4/5 de los integrantes del Gobierno Municipal.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 18.** De todo lo actuado y resuelto en cada sesión del Gobierno Municipal debe quedar constancia en actas, conteniendo como mínimo la siguiente información:

Lugar, fecha y hora en que inició y finalizó la sesión.

Nombre de los miembros asistentes, notificaciones de las inasistencias y quien o quienes presidieron la sesión.

El acta, que será estrictamente resolutive, contendrá el orden del día a tratar y la resolución concreta sobre cada uno de ellos.

Fundamento de los votos emitidos, siempre que se solicite su constancia.

El concejal o concejala proporcionará por escrito la fundamentación a la mesa. Se podrá anexar al acta reseñas vertidas por los integrantes del Concejo Municipal identificando el asunto, con un plazo de 48 horas para la entrega.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 19.** El alcalde o alcaldesa pondrá a disposición de los miembros del Gobierno Municipal el acta de la última sesión con al menos 72 horas de antelación al inicio de la siguiente. El miembro que tuviera reparos u observaciones deberá notificarlo por escrito o verbalmente en ese momento, para que sean incluidos en oportunidad de la discusión del acta. Se aprobará la misma con un mínimo de tres concejales que hubieren estado presentes en la sesión, posteriormente se remitirá copia a la Secretaría de Descentralización y Participación y a la Junta Departamental de Canelones, en un plazo no mayor a cinco días.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 20.** Por mayoría simple de presentes se podrá prorrogar el tiempo de duración de la sesión y existiendo asuntos urgentes para tratar, puede declararse en sesión permanente hasta resolverlos en su totalidad.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 21.** Se podrá alterar el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria por mayoría de presentes.

En las sesiones extraordinarias sólo podrán considerarse los asuntos para

los que fueron convocadas.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 22.** Cuando los miembros del Gobierno Municipal presenten exposiciones relacionadas con los asuntos que se estén considerando, se incluirá en el acta un resumen de las mismas, si fuese proporcionado por el concejal o concejala.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 23.** Todos los miembros en ejercicio de la titularidad podrán votar, pudiendo pedir que conste en actas la forma en que lo han hecho, salvo en los casos de interés personal en los que tampoco podrán tomar parte en la discusión.

Cualquier miembro tendrá derecho a solicitar la votación nominal y así se procederá sin discusión. En la votación nominal, cada concejal o concejala pronunciará, a requerimiento del alcalde o alcaldesa, el nombre de la persona por quien sufrague en caso de elección y la palabra "afirmativa" o "negativa" en caso de votación de un asunto.

En caso de votación sumaria los concejales o concejalas que voten por la afirmativa levantarán la mano a requerimiento del alcalde o alcaldesa.

No podrán votar los concejales o concejalas que no ocupen sus bancas en ese momento y no se podrán incorporar los que no se hallaren en sala, hasta proclamado el resultado de la votación.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 24.** Se podrá volver sobre un asunto ya votado en el transcurso de la misma sesión o en la inmediata siguiente, por el voto de la mayoría absoluta del Gobierno Municipal, sin perjuicio de los derechos de terceros que serán diligenciados por la vía correspondiente.

Cuando un concejal o concejala considere no ajustada a derecho la gestión o actos de cualquiera de sus miembros deberá plantear las observaciones que crea pertinentes. El Gobierno Municipal podrá disponer la suspensión de los actos observados así como las rectificaciones o correctivos que considere del caso. De no entenderlo así, por resolución de un tercio de sus miembros, se remitirá el tema al intendente, a través de la Secretaría de Descentralización y Participación, para su conocimiento y envío a la Junta Departamental, quienes resolverán en el marco de sus respectivas potestades.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 25.** Todo concejal o concejala podrá solicitar licencia en el ejercicio de su cargo. Deberá plantearla en el curso de una sesión o solicitarla por escrito al alcalde o alcaldesa quien la comunicará al

Gobierno Municipal. El alcalde o alcaldesa deberá notificar al suplente correspondiente para que asuma la titularidad. El alcalde o alcaldesa podrá, en forma especial, solicitar por escrito licencia en el ejercicio de su cargo, por hasta treinta (30) días al año, sin goce de sueldo, estando a lo que el Gobierno Municipal resuelva. En caso de ser otorgada, deberá comunicarse al intendente a través de la Secretaría de Descentralización y Participación y a la Junta Departamental y convocarse a su suplente correspondiente.

El alcalde o alcaldesa podrá viajar en misión oficial para representar al Gobierno Municipal fuera del territorio nacional, debiendo comunicarlo al mismo previamente y convocar a su suplente correspondiente. Deberá, además, dar comunicación al intendente y a la Junta Departamental.

El traspaso de funciones del alcalde o alcaldesa deberá realizarse mediante acta notarial respaldada en el inventario y arqueo de valores de rigor, procediéndose de igual modo al momento del reintegro.

En caso de ausencia del alcalde o alcaldesa remitirse al artículo 11 de la Ley N°19.272.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 26.** Para las sesiones ordinarias y para las extraordinarias, se citará a los miembros del Gobierno Municipal por lo menos con doce horas de anticipación y con veinticuatro para las sesiones extraordinarias solicitadas por concejales o concejalas o por el intendente de acuerdo a lo establecido en el artículo 15, especificándose en cada caso el objeto de la citación. En los casos de urgencia podrá citarse con una antelación mínima de cinco horas.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 27.** Las sesiones serán públicas pudiendo el Gobierno Municipal por mayoría de presentes y por razones fundadas declararlas reservadas.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 28.** En las sesiones reservadas podrán estar presentes exclusivamente los integrantes del Gobierno Municipal.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 29.** En una sesión reservada solo deberán ser publicadas sus resoluciones.

El acta de una sesión reservada se guardará dentro de un sobre que será debidamente lacrado anotándose el día, mes y año en que se celebró la sesión. Luego de firmado por el alcalde o alcaldesa y otro miembro del Gobierno Municipal, dicho sobre ser archivará.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 30.** Toda vez que se resuelva, por mayoría absoluta, la apertura de un sobre conteniendo actas de sesiones reservadas y una vez considerado el asunto que la motivó se procederá nuevamente en la forma establecida en el artículo anterior anotándose además el día, mes y año en que se hizo la apertura. También por mayoría absoluta podrá resolverse hacer pública el acta de una sesión reservada.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

## **CAPÍTULO 5 DE LA DISCUSIÓN**

**Artículo 31.** Luego de puesto en discusión un tema del orden del día, podrán hablar los concejales o concejales que se inscriban ante el alcalde o alcaldesa en el orden en que hayan hecho.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21 del presente reglamento, el Gobierno Municipal por mayoría podrá extender el plazo para el tratamiento de los temas y prorrogar los tiempos a los oradores toda vez que lo considere necesario.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 32.** Sólo se podrá hacer uso de la palabra cuando esta sea concedida por quien preside la sesión.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 33.** Sólo se podrá interrumpir al orador cuando se plantee una cuestión urgente o de orden o cuando éste incurra en expresiones agraviantes o vocabulario incorrecto, y en tal caso, para proponer que sea llamado al orden.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 34.** Las rectificaciones, aclaraciones o contestación de alusiones, no podrán durar más de tres minutos y se harán cuando el orador haya terminado su intervención.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 35.** El orador debe concretarse al punto en debate y si no lo hace el alcalde o alcaldesa, por sí o por indicación de cualquier miembro lo llamará a la cuestión.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 36.** Si un orador falta al orden, incurriendo en expresiones

agravantes o vocabulario incorrecto, o faltare al decoro, el alcalde o alcaldesa por si o por indicación de cualquier miembro lo llamará al orden. Si se sostiene que no ha faltado, se consultará al Gobierno Municipal y se estará a lo que éste resuelva sin debate por mayoría de presentes. Si el orador reincide en faltar al orden en la misma sesión, a juicio del Gobierno Municipal será privado de su derecho al uso de la palabra por el resto de la sesión requiriéndose mayoría de presentes. Si no acatase lo resuelto, el alcalde o alcaldesa lo invitará a retirarse de sala con prohibición de entrar a la misma mientras la sesión no sea levantada.  
Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

## **SECCIÓN II**

### **CAPÍTULO 1**

#### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCEJALES**

**Artículo 37.** Todo concejal o concejala está obligado a:

- 1.** Cumplir el presente reglamento en lo que le es aplicable.
- 2.** Dirigirse al alcalde o alcaldesa o al Gobierno Municipal en general estando en el uso de la palabra.
- 3.** No hacer uso de la palabra sin solicitarla al alcalde o alcaldesa, y sin que le sea concedida.
- 4.** Podrán votar hallándose presente salvo que se trate de un asunto de su interés individual en tal caso estará vedado de votar y tomar parte de la discusión.
- 5.** Motivar la parte dispositiva de los proyectos que presente.
- 6.** No gestionar ante el Gobierno Municipal asuntos particulares de terceros bien sea en carácter de apoderado, abogado, gestor de negocios u otro cualquiera.
- 7.** No intervenir como directores o administradores en empresas que contraten obras o suministros con el Gobierno Municipal, o con cualquier otro órgano público que tenga relación con el mismo.
- 8.** Declarar ante el Gobierno Municipal toda vinculación personal o de intereses que lo ligue a cualquier gestión, asunto o proyecto de carácter general que se considere.
- 9.** Guardar secreto siempre que así lo resuelva el Gobierno Municipal.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

## **CAPÍTULO 2**

### **DE LOS DERECHOS DE LOS CONCEJALES**

**Artículo 38.** Todo concejal o concejala tiene derecho a:

- 1.** Ejercer el contralor sobre el ejercicio de las atribuciones del alcalde o alcaldesa.
- 2.** Representar al Gobierno Municipal cuando éste así lo disponga por resolución específica.

- 3.** Reclamar en cualquier oportunidad que se cumpla el reglamento, cuando a su juicio así no se hiciese.
- 4.** Proponer cualquier asunto de la competencia del municipio de acuerdo con el reglamento.
- 5.** Proponer al Gobierno Municipal planes y programas de desarrollo local que se estime convenientes.
- 6.** Expresar sus opiniones sin más limitación que la que establezca el reglamento.
- 7.** Solicitar por escrito al alcalde o alcaldesa los datos o informes con referencia al municipio que estime necesarios para cumplir con su cometido. En caso que no hubiera disponibilidad de los datos requeridos, el Gobierno Municipal considerará la solicitud y por 1/3 de votos podrá pedirlo a través del alcalde o alcaldesa, al intendente dentro de los 10 (diez) días siguientes a su recepción.
- 8.** Pedir los datos o informes por intermedio del Gobierno Municipal si no le fueran proporcionados en un plazo razonable.
- 9.** Rectificar o aclarar, después de que termine de hablar el que lo aluda, si hubiere lugar.
- 10.** Pedir que se llame al orden al que falte a él.
- 11.** Presentar por escrito al alcalde o alcaldesa solicitudes, reclamaciones o indicaciones sobre expedientes o economía interna del Gobierno Municipal.
- 12.** Asistir a cualquier comisión asesora del Gobierno Municipal, que no integrase, con voz y sin voto.
- 13.** Integrar una o varias comisiones asesoras, con voz y voto.
- 14.** Hacer el uso que estime conveniente de las manifestaciones que se formulen en las sesiones, salvo resolución de guardar secreto.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

### **CAPÍTULO 3**

#### **DE LAS OBLIGACIONES DEL ALCALDE O ALCALDESA**

**Artículo 39.** Todo alcalde o alcaldesa está obligado a:

- 1.** Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes, los decretos y resoluciones de la Junta Departamental, y las resoluciones del Gobierno Municipal.
- 2.** Observar y hacer observar el presente reglamento.
- 3.** Abrir y cerrar las sesiones.
- 4.** Dirigir las discusiones concediendo o negando la palabra según corresponda.
- 5.** Confeccionar el orden del día de cada sesión. Cada concejal deberá recibir el mismo con 72 (setenta y dos) horas de anticipación, habilitando a que pueda ser incorporado como "grave y urgente" un tema si es presentado por un concejal titular o que efectivamente desempeñe la función en el momento en que lo presente, si el Gobierno Municipal

aprueba su incorporación al mismo.

**6.** Fijar las votaciones, anunciar el resultado de ellas y proclamar las decisiones del Gobierno Municipal.

**7.** Llamar al orden o a remitirse al tema en cuestión a los miembros del Gobierno Municipal cuando se aparten de él.

**8.** Suspender la sesión o levantarla en caso de desorden y cuando las amonestaciones fueran desatendidas.

**9.** Citar o mandar citar, por mecanismos idóneos, para las sesiones ordinarias y extraordinarias.

**10.** Ordenar el trámite de los asuntos.

**11.** Confeccionar o supervisar la confección de cada acta de sesiones.

**12.** Firmar junto a dos concejales y poner a disposición las actas de las sesiones, dentro de los 5 días siguientes a su realización.

**13.** Notificar sus inasistencias y dar cuenta de ellas al Gobierno Municipal.

**14.** Responder los pedidos de informes en un plazo no mayor a los 20 (veinte) días.

**15.** Incluir los pedidos de informes en los asuntos entrados que se presenten al inicio de cada sesión.

**16.** Informar al Gobierno Municipal en la sesión ordinaria más próxima de las gestiones realizadas respecto a las resoluciones tomados por el mismo.

**17.** Resolver por doble voto las decisiones del gobierno municipal en caso de empate.

**18.** Aplicar el artículo 12 inciso 3° de la Ley N°19.272.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

## **CAPÍTULO 4 DE LOS DERECHOS DEL ALCALDE**

**Artículo 40.** Todo alcalde o alcaldesa tiene derecho a:

**1.** Proponer cualquier asunto de la competencia del municipio de acuerdo con el reglamento.

**2.** Participar con voz y voto en las comisiones asesoras a las que decidiera integrarse.

**3.** Representar al Gobierno Municipal, salvo resolución específica al respecto del mismo.

**4.** Usufructuar de la licencia anual reglamentaria, previa anuencia del Gobierno Municipal.

**5.** Solicitar licencia sin goce de sueldo, por hasta seis meses, estando a lo que el Gobierno Municipal decida.

**6.** Una vez aprobadas las licencias solicitadas, se comunicará al intendente, a través de la Secretaría de Descentralización y Participación y a la Junta Departamental y deberá cumplir con los procedimientos indicados en el artículo 7 inciso segundo del presente reglamento.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**SECCIÓN III**  
**CAPÍTULO 1**  
**DEFINICIÓN DE LAS COMISIONES**

**Artículo 41.** Todos los Gobiernos Municipales podrán tener comisiones asesoras de carácter permanente, las que atenderán los asuntos relativos al área: institucional, productiva, territorial y social dentro de su circunscripción.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 42.** Deberán integrarse las comisiones asesoras con un mínimo de tres miembros titulares e igual número de suplentes. Podrán hacerse representar los miembros titulares por alguno de sus suplentes, de forma permanente o puntual, debiendo dejar constancia de ello.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 43.** Los asuntos que fueren sometidos a la jurisdicción de las comisiones asesoras, deberán ser informados dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días luego de registrados. Cumplido dicho plazo y de no haber sido informado, el alcalde o alcaldesa deberá incorporarlo al orden del día de la primera sesión ordinaria correspondiente.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 44.** Las comisiones asesoras elegirán un presidente y un vicepresidente por el período de un año y las secretarías serán desempeñadas por funcionarios designados por el alcalde o alcaldesa.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 45.** En su primera sesión las comisiones asesoras resolverán sobre su régimen de trabajo ordinario fijando día y hora de reunión, siendo citadas luego, por el funcionario designado.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 46.** Las comisiones asesoras podrán sesionar o informar con la presencia de la mayoría de sus miembros y resolver por mayoría de presentes.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 47.** El derecho de hacer uso de la palabra, estará limitado a sus integrantes sin perjuicio de lo cual podrá funcionar en régimen de Comisión General para oír las opiniones de personas o representantes de organismos ajenos al Gobierno Municipal. En Comisión General no se tomarán resoluciones, salvo las relativas a su propio funcionamiento.  
Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 48.** Las citaciones de las comisiones asesoras fuera del régimen ordinario que se fijare, sólo podrán ser dispuestas por el presidente de la misma o a solicitud de la mayoría de sus miembros o por el Gobierno Municipal, con resolución fundada.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 49.** El informe de la comisión asesora será acompañado de un proyecto de resolución redactado en la forma que deba ser sancionado y firmado por la mayoría.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 50.** Toda comisión asesora podrá resolver por mayoría, proponer al Gobierno Municipal el archivo de un asunto.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 51.** Las comisiones asesoras llevarán actas, estrictamente resolutivas, de sus sesiones y se registrarán para su funcionamiento por el reglamento en lo que les sea aplicable.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 52.** Una vez que el alcalde o alcaldesa haya recibido un informe de comisión se obligará a que sea impreso y repartido entre los miembros del Gobierno Municipal e incluirá el asunto en el orden del día de la siguiente sesión.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 53.** Todos los Gobiernos Municipales también podrán tener comisiones asesoras especiales para informar sobre temas determinados, fijándose en cada caso el plazo en que deberán presentar sus dictámenes y el número de miembros que en cada caso las integrarán. Estas comisiones asesoras especiales podrán integrarse con concejales y concejalas con representantes de organizaciones sociales que actúen en la respectiva jurisdicción.

Podrán ser permanentes o a término según la temática que se le adjudique y el plazo de presentación de su informe se establecerá en la

resolución de su creación.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**SECCIÓN IV**  
**CAPÍTULO 1**  
**DEL TRÁMITE DE LOS ASUNTOS**

**Artículo 54.** Todo asunto sobre el que deba resolver el Gobierno Municipal ingresará a través de una mesa de entrada y será dirigido por escrito al alcalde o alcaldesa quien le dará el destino que corresponde a su juicio y una vez presentado no podrá ser retirado sin anuencia del Gobierno Municipal. Los expedientes sometidos al estudio de las comisiones asesoras no podrán ser retirados por sus miembros, ni ningún integrante del Gobierno Municipal.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 55.** En la sesión del Gobierno Municipal el alcalde o alcaldesa dará a conocer en extracto el asunto entrado y su destino.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**CAPÍTULO 2**  
**PROCLAMACIÓN DE RESOLUCIÓN**

**Artículo 56.** Toda vez que un asunto haya sido discutido y votado con arreglo a las disposiciones reglamentarias, si es sancionado, lo proclamará así el alcalde o alcaldesa, disponiendo su publicación en cartelera y/o web dentro de los 5 días siguientes.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**CAPÍTULO 3**  
**ARCHIVO**

**Artículo 57.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 51 corresponde el archivo de los proyectos sancionados, de los proyectos denegados por el Gobierno Municipal y demás asuntos cuyo trámite reglamentario haya finalizado.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 58.** Si una comisión asesora solicita por escrito, para su estudio, la devolución de uno o varios proyectos archivados, el alcalde o alcaldesa dispondrán su entrega dando cuenta al Gobierno Municipal.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**SECCIÓN V**  
**CAPÍTULO 1**  
**DE LA ASISTENCIA DE PÚBLICO A LAS SESIONES**

**Artículo 59.** Las sesiones del Gobierno Municipal serán públicas salvo resolución expresa en contrario, teniendo derecho a ingresar a las barras quienes primero se presenten hasta ocupar todos los lugares dispuestos al efecto.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 60.** A los concurrentes a las barras les está prohibida toda demostración o señal de aprobación o reprobación y el alcalde o alcaldesa hará salir de ellas a quienes faltaren a tales disposiciones. El público podrá ser desalojado por resolución del alcalde o alcaldesa en caso de desorden, pudiendo suspenderse la sesión durante el desalojo.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**SECCIÓN VI**  
**CAPÍTULO 1**  
**DE LA COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

**Artículo 61.** A efectos de coordinar las acciones municipales con las políticas departamentales, habrá una Junta de Alcaldes que estará integrada por todos los alcaldes o alcaldesas del departamento, el intendente y el secretario general de la intendencia.

El intendente y/o el secretario general podrán hacerse acompañar por los asesores y/o técnicos que consideren necesario de acuerdo a los temas a tratar.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 62.** El intendente convocará a la Junta de Alcaldes como mínimo una vez al año.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 63.** La Junta de Alcaldes tendrá carácter consultivo y se le asignan como funciones la coordinación en la ejecución de las políticas departamentales en los municipios, el tratamiento del mensaje presupuestal departamental, lo concerniente a los planes estratégicos locales y la articulación de planes de acción o desarrollo departamentales en el territorio.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 64.** Tendrá también opinión preceptiva, no vinculante, sobre los criterios de distribución y/o redistribución de los recursos de origen departamental, sobre los indicadores de gestión que proponga el intendente o cualquiera de sus miembros.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 65.** Podrá emitir opiniones, sugerencias y recomendaciones sobre la política general de descentralización del departamento.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 66.** Se crean los Comités de Gestión Microrregionales temáticos: Comité de Gestión Territorial, Comité de Gestión Social, Comité de Gestión Institucional y Comité de Gestión Productivo.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 67.** Los Comités de Gestión serán un espacio de coordinación y acuerdos entre los Gobiernos Municipales y de éstos con el Gobierno Departamental. Coordinará y hará el seguimiento a los planes de los municipios y las direcciones generales y secretarías del Gobierno Departamental en el territorio, en el marco del presupuesto quinquenal y los POA.

Serán convocados con la periodicidad que determinen sus integrantes, al menos una vez al año, por la Secretaría de Descentralización y Participación, que coordinará el desarrollo de los mismos.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 68.** Estarán integrados por los alcaldes y un concejal de cada Gobierno Municipal de la Microrregión y los responsables de cada una de las direcciones generales correspondientes.

Los integrantes de estos comités de gestión podrán hacerse acompañar por los funcionarios que estimen conveniente según la temática a considerar.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

## **CAPÍTULO 2 COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES**

**Artículo 69.** Serán competencias de los Gobiernos Municipales:

**1.** Elaborar el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Quinquenal Municipal (PQM), considerando las prioridades de vecinas y vecinos, así como de las organizaciones sociales que integran el ámbito territorial del Gobierno

Municipal.

**2.** Coordinar la elaboración del Plan Estratégico Local (PEL) mediante un proceso participativo cumpliendo con las siguientes etapas: 1) diagnóstico participativo, 2) construcción de líneas estratégicas locales, 3) elaboración del PEL como herramienta de consenso.

**3.** Programar el cumplimiento de las metas acordadas en compromisos de gestión suscritos con el intendente.

**4.** Mantenimiento de las plazas y espacios verdes barriales en el marco de los Comités de Gestión Microrregionales.

**5.** Mantenimiento del arbolado en el marco de los Comités de Gestión Microrregionales.

**6.** Mantenimiento del alumbrado en su territorio en el marco de los Comités de Gestión Microrregionales.

**7.** Barrido de calles, plazas y espacios verdes barriales en el marco de los Comités de Gestión Microrregionales.

**8.** Mantenimiento de la red vial local y pluviales en el marco de los Comités de Gestión Microrregionales.

**9.** Gestión y mantenimiento de las necrópolis municipales, donde las hubiere.

**10.** Planificar actividades inspectivas en coordinación con las autoridades departamentales en el marco de los Comités de Gestión Microrregionales.

**11.** Coordinar con las unidades departamentales los servicios de barométrica en su jurisdicción territorial.

**12.** Coordinar con el Gobierno Departamental los programas sociales, culturales y ambientales en su jurisdicción territorial.

**13.** Fomentar la participación de los vecinos/vecinas y de las organizaciones sociales.

Los cometidos que anteceden son sin perjuicio de los que se vayan incorporando progresivamente en virtud de los principios de gradualidad, viabilidad y subsidiariedad del proceso descentralizador.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

### **CAPÍTULO 3 RELACIÓN CON LA JUNTA DEPARTAMENTAL**

**Artículo 70.** Los pedidos de informes que efectúe la Junta Departamental deberán ser remitidos al intendente para su comunicación al respectivo municipio, quién dispondrá de un plazo de veinte días de recibidos para su contestación, siguiendo el camino inverso en su devolución.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 71.** Igual procedimiento se adoptará en caso que los municipios resuelvan tramitar asuntos inherentes a su temática específica que deban ser tratados por la Junta Departamental.

Si fueran temas de iniciativa privativa del intendente tendrán forma de minuta de aspiración. Si no lo fueren, seguirán curso a la Junta Departamental, pudiendo el intendente acompañar su opinión.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 72.** La Junta Departamental, por un tercio de sus integrantes, podrá solicitar la concurrencia a sala a cualquier Gobierno Municipal y/o a un alcalde o alcaldesa para efectuar, presencialmente, controles referidos a su gestión.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

## **CAPÍTULO 4 DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD CIVIL**

**Artículo 73.** Sin perjuicio de que cada municipio en el marco de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 19.272, creará los ámbitos y mecanismos que considere adecuados, a los efectos de que los vecinos y vecinas, así como las organizaciones sociales participen de la información, consulta, iniciativa y control de los asuntos municipales.

Se establecerán tres ámbitos de participación social que serán, 1) Cabildos, 2) Audiencias públicas, 3) Espacios multiactorales locales.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

### **TÍTULO 1: DE LOS CABILDOS MUNICIPALES**

**Artículo 74.** El Cabildo Municipal será de base territorial y tendrá según el caso, funciones de asesoramiento, iniciativa, colaboración, discusión y seguimiento de los planes estratégicos locales.

El Cabildo Municipal estará integrado por el alcalde o alcaldesa, los concejales y concejalas; podrán participar los representantes de las organizaciones sociales que desarrollen su actividad dentro de la circunscripción municipal. También podrán participar todas las personas mayores de 14 años siempre que residan, estudien o trabajen en la misma.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 75.** El Gobierno Municipal registrará la participación de los ciudadanos, así como la presentación de documentos en dichas instancias.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 76.** El Cabildo Municipal será convocado por el Gobierno

Municipal como mínimo una vez al año. La convocatoria estará a cargo del alcalde o alcaldesa con una anticipación de 15 (quince) días, salvo que el Gobierno Municipal, por mayoría, considerara que la urgencia del asunto objeto de la convocatoria exigiera obviar este requisito.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 77.** El Gobierno Municipal deberá establecer una relación del objeto de la convocatoria al Cabildo Municipal, el día, lugar y hora de su celebración y su forma de funcionamiento. La misma deberá ser difundida a través de la prensa local y estar a disposición de los vecinos en el local del municipio, por lo menos durante los siete días previos a la convocatoria.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 78.** La presidencia del Cabildo Municipal será ejercida por el alcalde o alcaldesa, con la colaboración de los concejales o concejales.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 79.** Deberá labrarse acta de la reunión del Cabildo Municipal, incluyendo el objeto de la convocatoria, los informes, las asistencias, las preguntas o inquietudes formuladas y las respuestas presentadas, la que deberá ser remitida al Gobierno Municipal y al intendente a través de la Secretaría de Descentralización y Participación. Éste remitirá una copia a la Junta Departamental.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

## **TÍTULO 2: DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS**

**Artículo 80.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 13 inciso 19 de la Ley 19.272, cada municipio informará anualmente su gestión desarrollada en el marco de los compromisos asumidos y los planes futuros a los vecinos, en régimen de audiencia pública.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 81.** Las audiencias públicas deberán ser convocadas con una antelación mínima de quince días, a través de la página web de la intendencia y de su colocación en cartelera de acceso público en el local del municipio. La convocatoria deberá establecer su objeto, el día, lugar, hora de celebración y su forma de funcionamiento.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 82.** El Gobierno Municipal registrará la totalidad de los

participantes en cada audiencia pública.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 83.** Un resumen del informe deberá ser difundido a través de la página web de la intendencia, de los Gobiernos Municipales y podrá además ser distribuido a la prensa local para su publicación.

El resumen del informe deberá estar a disposición de los vecinos en el local del municipio, por lo menos durante los siete días previos a la convocatoria.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 84.** La presidencia de la audiencia pública será ejercida, por el alcalde o alcaldesa, con la colaboración de los concejales o concejalas.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 85.** Para la realización de la audiencia pública deberá proveerse de lugares apropiados para el público y la prensa, permitiendo filmaciones, grabaciones y otros medios de registro. Debe desarrollarse en sitios de acceso universal, para posibilitar una mayor participación ciudadana.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 86.** La audiencia pública se ordenará de la siguiente manera:

**1.** El alcalde o alcaldesa dará a conocer las reglas de procedimiento que regirán el funcionamiento de la audiencia pública, dejándose expresamente aclarado que en el desarrollo de la misma no podrán realizarse votaciones.

**2.** Se fijará la hora de finalización de la audiencia pública y el tiempo de las intervenciones de los participantes, las que no podrán superar los cinco (5) minutos.

**3.** El alcalde o alcaldesa presentará un informe con referencia al objeto de la convocatoria.

Se registrará por escrito y se responderá a las preguntas del público presente, en esa misma instancia y en su orden o, de no ser posible, en un plazo no mayor a 15 (quince) días en sesión de devolución convocada al efecto en ese mismo momento.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 87.** La convocatoria a la audiencia pública dará inicio a un expediente, al que se agregarán las constancias documentales de la publicación de la misma, los estudios, informes, propuestas y opiniones que pudieran aportar los participantes, técnicos o investigadores

consultados. Se agregarán las actas labradas en la audiencia pública, quedando copia del expediente por treinta (30) días a disposición de la ciudadanía para su consulta. Las copias que se soliciten serán de cargo del solicitante.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 88.** Las opiniones recogidas en la audiencia pública son de carácter no vinculante. No obstante, el Gobierno Municipal deberá explicitar en los fundamentos de los actos que eventualmente sancionare, de qué manera ha tomado en consideración las opiniones vertidas en la misma y, en su caso, las razones por las cuales las desestima.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 89.** El alcalde o alcaldesa tendrá facultades para:

- 1.** Pronunciarse sobre la pertinencia de las preguntas formuladas.
- 2.** Disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la audiencia pública, así como su reapertura o continuación, cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de algún participante.
- 3.** Hacer desalojar de la sala a quien o quienes interrumpen el normal desarrollo de la audiencia pública.
- 4.** Recurrir a la asistencia de la fuerza pública cuando las circunstancias lo requieran.
- 5.** Extender el tiempo de las alocuciones, cuando lo considere necesario.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 90.** Dentro del plazo de 48 horas de finalizada la audiencia pública, deberá labrarse acta de todo lo expresado en la misma, la que será suscrita por el alcalde o alcaldesa y los concejales o concejalas que lo desearan. La misma deberá agregarse al expediente junto a toda grabación y/o filmación que se hubiere realizado como soporte.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 91.** El acta de la audiencia pública, deberá publicarse en la página web de la intendencia y colocarse en una cartelera con acceso público en el local del municipio.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 92.** El acta de la audiencia pública, incluyendo el informe presentado, las preguntas o inquietudes formuladas y las respuestas presentadas, deberá ser remitida al intendente a través de la Secretaría de Descentralización y Participación y éste remitirá una copia a la Junta Departamental.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 93.** El Gobierno Municipal elaborará un pormenorizado informe que se publicará en el medio donde fuera publicitada la convocatoria, entregándose una copia además a cada medio de comunicación existente en el territorio del municipio, quedando copia del mismo por 30 (treinta) días a disposición de la ciudadanía para su consulta. Las copias que se soliciten serán de cargo del solicitante.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

### **TÍTULO 3: DE LOS ESPACIOS MULTIACTORALES LOCALES**

**Artículo 94.** Espacio multiactoral Mesa de Desarrollo Local: Son espacios de participación del sistema de actores locales, en el que se comparten los diagnósticos sobre el territorio, se definen los objetivos estratégicos y se jerarquizan las iniciativas locales para ejecutarlas, mediante la articulación con las organizaciones del sector público, productivo y/o sociocultural que correspondan.

Es el ámbito de elaboración conjunta con la ciudadanía de los diagnósticos y planes locales, así como el seguimiento de su gestión y preparación de la presentación en los Cabildos Municipales.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 95.** Es un espacio donde el municipio cumple una función de articulación, propiciando el diálogo desde la lógica territorial horizontal entre el sistema de actores locales: organizaciones de la sociedad civil, sector productivo y dependencias estatales con presencia local. Se refrenda el plan estratégico local y se elaboran los proyectos que nutren el referido plan, gestionando la agenda para la presentación a las instituciones que correspondan y la ejecución conjunta en territorio.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

## **SECCIÓN VII**

### **CAPÍTULO 1**

### **DE LA GESTIÓN PRESUPUESTAL**

**Artículo 96.** Los Gobiernos Municipales podrán resolver la aceptación de las donaciones simples, siempre que estas no colidan con acuerdos y/o convenios establecidos por el Gobierno Nacional y/o Departamental, dando cuenta al intendente, a través de la Secretaría de Descentralización y Participación y a la Junta Departamental de Canelones.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 97.** Los Gobiernos Municipales elaborarán su respectivo Plan Operativo Anual (POA) y su Plan Quinquenal Municipal (PQM), así como los respectivos ajustes anuales previa realización de un cabildo convocado a tales efectos.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 98.** La intendencia estimará en función de los cometidos de los municipios los recursos a destinar a los mismos persiguiendo los siguientes objetivos:

1. Promover el desarrollo integral y armónico de las diversas partes del territorio departamental.
2. Contribuir a la disminución de las asimetrías en el costo de la prestación de los servicios en el marco de sus competencias.
3. Estimular la eficiencia en la administración municipal.
4. Posibilitar la implementación y gestión de estrategias y políticas municipales de desarrollo, en el marco de los POA, teniendo en cuenta la superficie y calificación del suelo, la caracterización demográfica y socioeconómica de la población, y los cometidos y las atribuciones de los gobiernos municipales.
5. Contribuir a la transparencia en la gestión municipal.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 99.** Los Gobiernos Municipales deberán elaborar sus presupuestos por programas de tal modo que permitan identificar las finalidades que se persiguen y los objetivos que se pretende alcanzar con los gastos presupuestados.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 100.** Los proyectos de presupuestos municipales deberán ser enviados al intendente con una antelación de 90 días al vencimiento de la presentación del proyecto de presupuesto departamental ante la Junta Departamental.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 101.** La intendencia elaborará, a partir de estos insumos, el Proyecto de Presupuesto Quinquenal Departamental, dentro del cual deberá estar incluido un programa por cada municipio, que remitirá a la Junta Departamental, acompañado de los compromisos de gestión celebrados con el intendente.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 102.** Los alcaldes o alcaldesas deberán ordenar los pagos correspondientes, de acuerdo a lo resuelto por el Gobierno Municipal y a los créditos disponibles en su programa presupuestal.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 103.** Las observaciones que interpusiera el Tribunal de Cuentas o sus delegados, ameritarán acto resolutivo del Gobierno Municipal, con la restricción de no poder superar el tope asignado en su respectivo programa presupuestal y sus disponibilidades financieras, sujeto a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 19.272, en la redacción dada por el artículo 682 de la Ley 19.355 y por lo dispuesto en el artículo 683 de la misma ley, comunicando de inmediato al intendente de lo actuado.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 104.** Los recursos financieros que correspondan a los municipios deberán estar integrados en los respectivos programas presupuestales municipales.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 105.** Los recursos tecnológicos, diseño, características, mantenimiento y software seguirán estándares departamentales, dispuestos por el intendente.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 106.** Los alcaldes o alcaldesas enviarán mensualmente al intendente a través de la Secretaría de Descentralización y Participación las resoluciones del Gobierno Municipal, ordenando los gastos o inversiones, junto a un resumen de los movimientos financieros efectuados, con detalle pormenorizado de los mismos.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

## **CAPÍTULO 2 DE LOS RR.HH. EN LOS MUNICIPIOS**

**Artículo 107.** Los funcionarios departamentales que tengan asignadas tareas en los municipios se registrarán por el mismo estatuto en materia de ingresos, permanencia y demás particularidades laborales (derechos, prohibiciones, incompatibilidades y obligaciones) que el resto del personal de la Intendencia de Canelones.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 108.** Las remuneraciones de los alcaldes o alcaldesas del departamento de Canelones se agruparán en dos categorías, Ld y Le. En la medida que, a estos efectos, se requiere norma presupuestal, esta adecuación será considerada en la instancia presupuestal que lo habilite.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 109.** Derogar el D.0080/010 de fecha 14 de junio de 2010 y el D.0028/011 de fecha 12 de agosto de 2011.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 110.** Aplicar el artículo 67 del Reglamento Interno en la excepción prevista en su inciso 3º e insertar en el Registro Departamental de Decretos y Resoluciones.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7): PABLO CALLEROS (presidente), WILFREDO CABRERA, IVANNA IRIGOÍN, CARLOS GRILLE MOTTA, SUSANA MUÑIZ, MARIELA ALAMILLA y BEATRIZ LAMAS.  
Soledad Da Silva (oficinista 1) y Katia Ruiz (oficinista 4).

**2) COMISIÓN PERMANENTE N°8 PRESENTA EL SIGUIENTE INFORME: APROBAR EL PROYECTO DE DECRETO MODIFICATIVO DEL D.0076/009 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2009 Y DEL D.0062/013 DEL 20 DE MARZO DEL 2013.**

Canelones, 8 de setiembre de 2023

**VISTO:** los presentes obrados radicados en expediente 2018-81-1010-02777 remitidos por la Intendencia de Canelones solicitando anuencia para aprobar el Proyecto de Decreto modificativo del D.0076/009 del 30 de diciembre de 2009 y del D.0062/013 del 20 de marzo del 2013.

**RESULTANDO: I)** que lo establecido en el artículo 2 de la Ley 19.272, del 9 de septiembre de 2014, establece que el Intendente debe proponer a la Junta Departamental la nómina de localidades que en el departamento pasarán a constituirse en municipios y sus respectivos límites territoriales;

**II)** que dado lo dispuesto por el inciso primero del artículo 24 de la Ley 19.272, por el que cada gobierno departamental tiene la posibilidad de definir la nómina de los municipios para el período siguiente, hasta 18 meses antes de las elecciones municipales;

**III)** que el artículo 1 de la Ley 19.272, inciso segundo, establece que para la constitución de municipios dentro de las capitales

departamentales, el intendente debe ejercer la iniciativa ante esta Junta Departamental;

**IV)** que el gobierno departamental también tiene la facultad de crear nuevos municipios, tanto por el mecanismo del inciso tercero del artículo 1 de la Ley 19.272, como por el establecido por el artículo 16 de la misma ley;

**V)** que esta facultad incluye, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2 de la misma ley, su denominación y sus respectivos límites territoriales;

**VI)** que se asume la responsabilidad departamental sobre el proceso de descentralización municipal y participación ciudadana, en curso de implementación desde 2010, con la creación de autoridades locales electivas, reafirmando el compromiso de impulsarlo en profundidad;

**VII)** que corresponde al ejecutivo solicitar anuencia a esta Junta Departamental, para la creación de municipios en las localidades del Andalúz y de Juanicó, así como la de modificar los límites jurisdiccionales de los actuales Municipios de Suárez, Toledo, Progreso y Canelones.

**CONSIDERANDO:** que esta asesora estima pertinente aprobar el proyecto de decreto solicitado.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, la Comisión Permanente N°8 Descentralización, Participación y Formación Ciudadana aconseja aprobar el siguiente

### **PROYECTO DE DECRETO:**

**Artículo 1.** Modificar el artículo 20 del D.0076/009, del 30 de diciembre de 2009, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 20. Crear el Municipio de SUÁREZ, con los siguientes límites de jurisdicción territorial:

Al norte: Ruta 7, hacia el sur desde continuación Ruta 84 hasta Camino Boero incluyendo Villa Hadita, Villa San Felipe y los padrones o fraccionamientos con frente al empalme de Rutas 6 y 7; Camino Boero hacia el sur, hasta Camino Tropas; Camino Tropas hacia el oeste, hasta Arroyo Meirelles.

Al este: Camino Ambrosio Bertolotti, desde Camino del Medio hasta Arroyo Piedritas; Arroyo Piedritas, aguas arriba hasta Ruta 84; Ruta 84 y su continuación hasta Ruta 7.

Al sur: prolongación calle José Marchelli y calle José Marchelli desde Arroyo Meirelles hasta Ruta 74; prolongación calle José Gervasio Artigas y calle José Gervasio Artigas desde Ruta 74 hasta calle Los Pinos; calle Los Pinos y su prolongación hasta Arroyo Frasquito; Arroyo Frasquito, aguas abajo hasta Camino Vega Helguera; Camino Vega Helguera hasta Camino del Medio; Camino del Medio hacia el este hasta Camino Ambrosio Bertolotti.

Al oeste: Arroyo Meirelles, aguas arriba desde prolongación calle José Marchelli hasta Camino Tropas.

Distrito electoral: CQA”

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 2.** Modificar el artículo 21 del D.0076/009, del 30 de diciembre de 2009, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 20. Crear el Municipio de TOLEDO, con los siguientes límites de jurisdicción territorial:

Al norte: Ruta 6, desde su empalme con Ruta 7, excluyendo Villa San Felipe, hacia el norte hasta línea de prolongación de Cañada de Benítez; línea de prolongación de Cañada de Benítez hasta desembocadura de Cañada de Benítez en Arroyo El Colorado; Cañada de Benítez, aguas arriba desde su desembocadura hasta vía férrea; vía férrea hacia el sur desde Cañada de Benítez hasta Camino a Ruta 33 (con quiebre hacia el norte y luego hacia el sur), hasta Ruta 33; Ruta 33 hacia el norte hasta Camino a Ruta 66; Camino a Ruta 66, hacia el oeste, hasta Ruta 66.

Al este: Arroyo Meirelles, aguas arriba desde prolongación calle El Basural hasta Camino Tropas; Camino Tropas hacia el este hasta Camino Boero; Camino Boero hacia el norte hasta Ruta 6; Ruta 6, hacia el norte hasta su empalme con Ruta 7.

Al sur: Calle Salto y su prolongación, desde Arroyo Toledo hasta Ruta 85; Ruta 85 desde prolongación calle Salto hasta prolongación calle El Basural; prolongación calle El Basural, calle El Basural y su prolongación hacia el este hasta Arroyo Meirelles.

Al oeste: línea imaginaria entre intersección de Ruta 66 y Camino a Ruta 66 y puntas del Arroyo Toledo; Arroyo Toledo, aguas abajo, hasta Camino Salto.

Distrito electoral CQB.”

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 3.** Modificar el artículo 13 del D.0076/009, del 30 de diciembre de 2009, con la redacción dada por el D.0062/013, del 20 de marzo de 2013, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 13. Crear el Municipio de PROGRESO, con los siguientes límites de jurisdicción territorial:

Al norte: Camino Lloveras (código 276) desde punta del arroyo Las Brujas Grande, en la intersección con el camino (código 633) hacia el este hasta su intersección con Ruta 5, excluyendo los padrones con frente a la acera sur de dicho camino; Ruta 5 hacia el sur hasta Camino Albatros –también llamado Camino Folle-Martinez- (código 416); Camino Albatros hacia el este hasta Camino Folle, excluyendo los padrones con frente a la acera sur de este camino; Camino Folle (código 719) hacia el sur hasta Camino Folle-Ruta 32; Camino Folle-Ruta 32 –también llamado Camino a Escuela

13- hacia el este (códigos 502, 471 y 530), incluyendo los padrones con frente a la acera Norte de dichos caminos hasta Ruta 32.

Al este: Ruta 32, hacia el sur, desde Camino a Escuela 13 (código 530) hasta Ruta 67, incluyendo los padrones o fraccionamientos con frente a dicha ruta en su acera este.

Al oeste: Ruta 36, desde arroyo El Colorado hasta arroyo Las Brujas Grande; arroyo Las Brujas Grande, aguas arriba, desde Ruta 36 hasta sus nacientes en Camino Lloveras en su intersección con el camino (código 633).

Al sur: Ruta 67, desde Ruta 32 hasta Ruta 68; Ruta 68, desde Ruta 67 hasta Camino Los Viñedos; Camino Los Viñedos al límite con Villa Los Manzanos, calle Las Granjas; de Las Granjas por línea imaginaria hasta calle Ciclamor; calle Ciclamor hasta Ruta 5 vieja; Ruta 5 vieja hasta Zorrilla de San Martín, de Zorrilla de San Martín a Casuarinas al límite sur de Villa Alegría y hasta el Camino de Las Tropas (Avda. Brasil); de Avda. Brasil a Ruta 5 Nueva; Ruta 5 Nueva hasta Arroyo El Colorado y por éste, aguas abajo hasta Ruta 36.

Distrito Electoral CDB.”

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 4.** Modificar el artículo 29 del D.0076/009, del 30 de diciembre de 2009, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 13. Crear el Municipio de CANELONES, con los siguientes límites de jurisdicción territorial:

Al norte: Arroyo Canelón Grande aguas arriba, desde Paso Melgarejo en Ruta 11 hasta Ruta 64.-

Al este: Ruta 64, desde Arroyo Canelón Grande hasta Camino Pateta-Damiano; Camino Damiano-Pateta (código 1291); Camino Rancherío los García (código 1115), Camino Ganduglia (código 1037), Camino Droco (código 1035), Camino Pariani (código 911); Camino de las Tropas (código 528) hasta Ruta 107; Ruta 107 hasta Camino Pariani-Aznarez –también llamado Camino a Rincón del Gigante- (código 855); Camino Pariani-Aznarez hasta arroyo Canelón Chico; en todos los casos se incluyen los padrones con frente a la acera este de los caminos mencionados.

Al sur: Arroyo Canelón Chico, aguas abajo desde Camino Pariani-Aznarez (código 855), hasta proyección del tramo mas largo del Camino al Monasterio; Camino al Monasterio (código 785), excluyendo los padrones con frente a su acera Oeste, hasta Camino Villa Guadalupe –también llamado Camino Baeza-; Camino Villa Guadalupe (código 372), excluyendo los padrones con frente a la acera norte de este camino, hasta su intersección la vía férrea; vía férrea, hacia el sur hasta Camino al Monasterio; Camino al Monasterio desde vía férrea hasta Ruta 5, excluyendo los padrones con frente a la acera norte de dicho camino;

Ruta 5 hacia el norte hasta Cañada del Pato; Cañada del Pato, aguas arriba, desde Ruta 5 hasta su cruce con Camino Dorval Silvera (código 268/3); desde este cruce línea recta hasta la intersección de Camino Dogliotti –también llamado Camino de la Corbata- (código 683) y Camino Lloveras; Camino Lloveras (código 276) y continuación Camino Lloveras (código 248) hasta las nacientes de Cañada de Las Violetas, incluyendo los padrones con frente a la acera sur de estos caminos.

Al oeste: Cañada de las Violetas, aguas abajo, desde continuación Camino Lloveras hasta su desembocadura en Cañada de Etchevarría; Cañada de Etchevarría, aguas abajo, hasta Ruta 64; Ruta 64, al oeste, hasta Camino Francia –también llamado Camino a Paso Jorge- (código 973); por éste hasta Ruta 11, incluyendo todos los padrones o fraccionamientos con frente a su acera oeste; Ruta 11, al noroeste, hasta Arroyo Canelón Grande, incluyendo todos los padrones o fraccionamientos con frente a su acera oeste.

Distrito electoral CAA.”

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 5.** Modificar el artículo 30 del D.0076/009, del 30 de diciembre de 2009, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 30. Crear el Municipio DEL ANDALUZ, con los siguientes límites de jurisdicción territorial:

Al norte: Calle Salto y su prolongación desde arroyo Toledo hasta Ruta 85; Ruta 85 desde prolongación calle Salto hasta prolongación calle El Basural; prolongación calle El Basural, calle El Basural y su prolongación hacia el este hasta arroyo Meirelles.

Al este: Arroyo Meirelles, aguas abajo desde prolongación calle El Basural hasta su desembocadura en arroyo Toledo.

Al sur y suroeste: Arroyo Toledo, desde desembocadura del arroyo Meirelles hasta Camino Salto.

Distrito electoral CQC.”

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 6.** Agregar el siguiente artículo al D.0076/009, del 30 de diciembre de 2009, con el siguiente texto:

“Artículo 31. Crear el Municipio de JUANICÓ, con los siguientes límites de jurisdicción territorial:

Al norte: Camino Villa Guadalupe -también llamado Camino Baeza- (código 372) hacia el este hasta Camino al Monasterio (código 785), incluyendo todos los predios con frente a la acera norte de dicho camino; Camino al Monasterio hacia el norte y la proyección de su tramo mas largo hasta el arroyo Canelón Chico, incluyendo todos los predios de la

acera oeste de dicho camino; arroyo Canelón Chico, aguas arriba desde la proyección de Camino al Monasterio hasta su cruce con Ruta 32.

Al este: Ruta 32, desde el cruce del arroyo Canelón Chico hasta su intersección con Camino Folle- Ruta 32 (código 530)

Al sur: Camino Folle-Ruta 32 -también llamado Camino a Escuela 13- (códigos 530, 471 y 502), hacia el oeste, desde Ruta 32 hasta Camino Folle, excluyendo todos los padrones con frente a la acera norte de dicho camino; Camino Folle (código 719), hacia el norte, desde Camino vecinal Folle-Ruta 32 hasta Camino Albatros; Camino Albatros -también llamado Camino Folle-Juanicó- (código 416), desde Camino Folle hasta Ruta 5, incluyendo todos los padrones con frente a la acera sur de dicho camino; Ruta 5, desde Camino Albatros hasta Camino Lloveras; Camino Lloveras (código 276), hacia el oeste, desde Ruta 5 hasta la intersección con Camino -Dogliotti -también llamado Camino La Corbata- (código 683), incluyendo todos los padrones con frente a la acera sur de dicho camino.

Al oeste: línea recta desde la intersección de Camino Lloveras (código 276) con Camino Dogliotti -también conocido como Camino La Corbata- (código 683) hasta el cruce de la Cañada del Pato con Camino Dorval Silvera (código 268/3); por ésta, aguas abajo hasta cruzar la Ruta 5, por Ruta 5, hacia el sur hasta Camino al Monasterio; Camino al Monasterio (código 785) hasta vía férrea, incluyendo los padrones con frente a la acera norte de dicho camino; por vía férrea, hacia el norte, desde Camino al Monasterio hasta Camino Villa Guadalupe -también llamado Camino Baeza- (código 372).

Distrito electoral CNA.”

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 7.** Agregar el siguiente artículo al D.0076/009, del 30 de diciembre de 2009, con el siguiente texto:

“Artículo 32. Incorporar al Registro de Resoluciones, comunicar a todos los Municipios, Secretaría de Desarrollo Local y Participación y Dirección General de Administración.”

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7)

**Artículo 8.** Aplicar el artículo 67 del Reglamento Interno en la excepción prevista en su inciso 3º e insertar en el Registro Departamental de Decretos y Resoluciones.

Aprobado por unanimidad (7 votos en 7): PABLO CALLEROS (Presidente), WILFREDO CABRERA, IVANNA IRIGOÍN, CARLOS GRILLE MOTTA, SUSANA MUÑIZ, MARIELA ALAMILLA, BEATRIZ LAMAS.

Soledad Da Silva (Oficinista 1), Katia Ruiz (Oficinista 4)

